

EJEC. EFECT GTIA. REAL.

RAD: 47001405300120170019200

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que el apoderado judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.



Señor (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.
Email: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUZ AMPARO ESPITIA HERNANDEZ.
EMAIL:	centrodemadera@hotmail.es
RADICADO:	2017 – 00192
ASUNTO:	TERMINACIÓN PAGO TOTAL

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, obrando como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. en el asunto de la referencia y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, informo que el demandado canceló la totalidad de las obligaciones contenidas en los pagarés base de ejecución, incluyendo los honorarios y las costas, respetuosamente solicito ordenar lo siguiente:

1. Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación contenidas en el pagaré en mención.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y para tal efecto oficiar a las respectivas entidades.
3. Disponer del desglose de los documentos base de la acción a costa del demandado.
4. Poner a disposición de la parte demandada los dineros que se encuentren consignados en calidad de depósitos judiciales dentro del citado proceso.
5. Que no se condene en costas y agencias en derecho.
6. Disponer el archivo del expediente.

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad.

De usted, Atentamente,

Ordene.

Santa Marta, Cinco (05) de Julio de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada vía correo electrónico, por la Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ, en su calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia lo inicio BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890.903.938.8 en contra de LUZ AMPARO ESPITIA HERNANDEZ identificado con C.C. N° 26.671.929, y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y la demandada en el que solicita su terminación por pago total, y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y el apoderado del BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890.903.938.8, extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real **por pago total de las obligaciones** que iniciara BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890.903.938.8 en contra de LUZ AMPARO ESPITIA HERNANDEZ identificado con C.C. N° 26.671.929, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre el vehículo automóvil de servicio particular, Marca: Mazda, Línea: CX-5, Modelo: 2015, Color: Blanco Perlado, Placas: HPY 799, Número de Motor: PE30655291, Chasis: JM8KE2W7XF0252858, en consecuencia, de ello, remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído a la OFICINA DE

TRANSITO Y TRASNPORTE DE ESTA CIUDAD, para lo de su competencia.

TERCERO: Desglósen los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento de pago, con las constancias del caso, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1053 del 6 de Julio de 2022

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1dcfd8378386ccb35e2aa451fdf7fa3f74c5166cccb42d0cc8d508d681482b**

Documento generado en 06/07/2022 03:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>